



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Agosto Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00251-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA.

COOPEHOGAR LTDA NIT. 900.766.558-1

DEMANDADO: DIANA MILENA BENITEZ CAMPO C.C. No. 66.871.818

JOSE MANUEL DE LA HOZ CANTILLO C.C. No. 19.640.585

MANUEL RODRIGUEZ SUAREZ C.C. No. 19.598.459

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. COOPEHOGAR LTDA, identificada con NIT. 900.766.558-1, a través de apoderado judicial contra DIANA MILENA BENITEZ CAMPO, JOSE MANUEL DE LA HOZ CANTILLO, y MANUEL RODRIGUEZ SUAREZ, identificados con C.C. No. 66.871.818, C.C. No. 19.640.585 y C.C. No. 19.598.459 respectivamente, informándole que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada se encuentra vencido, estando pendiente decidir sobre su admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte demandante, y el término estipulado para mantener la demanda en la secretaría se encuentra vencido, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. COOPEHOGAR LTDA, identificada con NIT. 900.766.558-1, a través de apoderado judicial contra DIANA MILENA BENITEZ CAMPO, JOSE MANUEL DE LA HOZ CANTILLO, y MANUEL RODRIGUEZ SUAREZ, identificados con C.C. No. 66.871.818, C.C. No. 19.640.585 y C.C. No. 19.598.459 respectivamente.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00251-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 30 de Agosto de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 141

El secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia